



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**  
Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29 ABR. 2025	Hs. 10:12
Numero: 294	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Dajana Ayelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 91/2025  
LETRA: B.P.J

Ushuaia, 28 de abril 2025

Sra. Presidenta

Concejo Deliberante de Ushuaia

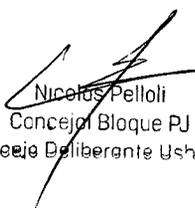
Abog. MUÑIZ SICCARDI Gabriela

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, nos dirigimos a Ud. a los fines de remitir proyecto de ordenanza para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 5241, que se adjunta, para ser incorporado y tratado en la próxima sesión ordinaria.

La mentada ordenanza tiene como fin regular la actividad comercial de los artistas corporales y las modificaciones que aquí se presentan responden a hechos de la realidad esgrimidos por los propios artistas del sector.

Solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, saludamos a Ud. atentamente.

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



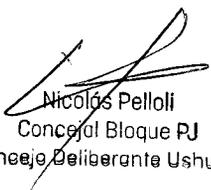
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto nace por iniciativa de tatuadores vecinos que comparten sus inquietudes respecto a la ordenanza en vigencia que regula la actividad .

Las modificaciones que en este proyecto se realizan a la ordenanza sancionada en 2017, responden a una necesidad imperiosa de eliminar requisitos que, según los propios artistas, podrían llegar a ser excesivamente formales. Más aún si tenemos en cuenta que nuestra Carta Magna expresa que todo ciudadano tiene derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita, según las leyes que reglamenten su ejercicio. Pero estas leyes que reglamentan su ejercicio, como lo es el caso de esta ordenanza N° 5241 que crea el marco regulatorio para la actividad de los artistas corporales, no puede terminar volviendo el derecho a trabajar como una mera ilusión.

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

## PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5241, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el inciso d) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 5241, el que queda redactado de la siguiente manera;

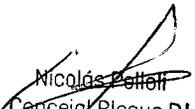
“d) El gabinete de tareas debe tener piso de cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio. Los mobiliarios deben tener superficies lavables.”

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto los incisos h) e i) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 5241.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto los incisos b) y c) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 5241.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 5241, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- MATERIALES. Los pigmentos a utilizar en los tatuajes, micropigmentaciones y/o prácticas similares, deben ajustarse a productos afines para uso humano. Queda prohibido el uso de pigmentos que contengan mercurio y cualquier producto no específico para este uso.

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

Las joyas y objetos ornamentales a ser colocados por el operador, deben ser de material no tóxico, hipoalergénico y ser adquiridos en un local habilitado.”

ARTÍCULO 6°.- Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 5241, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIONES. Queda prohibido:

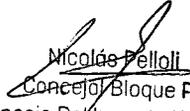
- a) tatuar o perforar sobre piel que no esté sana, a personas visiblemente alcoholizadas o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- b) tatuar o perforar la piel a personas con capacidad restringida o a menores de DIECIOCHO (18) años, salvo que estos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales;
- c) tatuar o perforar a personas en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente;
- d) ingerir bebidas alcohólicas o fumar durante la práctica;
- e) iniciar la acción de tatuar o perforar a personas que no hayan firmado el consentimiento informado.”

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto el inciso c) del Artículo 13 de la Ordenanza N° 5241

ARTÍCULO 8°.- De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA \_\_\_\_\_

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia